

## Contestación dda Juan Martín Garavito//11001310300920210030100-Juan Martín Garavito Quiroga & Otros.

Orlando Amaya

Mié 7/06/2023 15:26

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion dda Juan martin garavito contra dra diana contreras.pdf;

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Reparación directa responsabilidad médica

Expediente No. 11001310300920210030100

Demandante: Juan Martín Garavito Quiroga & Otros.

Demandados: EPS Famisanar S.A.S. & Otros.

Llamada en garantía: Seguros del Estado S.A.

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente, me permito radicar contestacion de demanda y llamamiento en garantia.

Por favor confirmar recibido.

Adjunto poder otorgado:

The screenshot displays an Outlook email window. The main content is a legal document from 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.' addressed to 'Señor JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.'. The document includes a reference to 'Responsabilidad Médica', a radicación number '1100131030920216030100', and identifies the demandants as 'JUAN MARTIN GARAVITO QUIROGA Y OTROS' and the defendant as 'EPS FAMISANAR Y OTROS'. It also mentions 'CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO' as the apoderado general. The document is signed by 'CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO' and 'JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA'. Below the document, there is a conversation thread with three messages. The first message is from 'Juridico <juridico@segurosdelestado.com>' with the subject 'URGENTE PODER PARA FIRMA-JUAN MARTIN GARAVITO QUIROGA Y OTROS VS EPS FAMISANAR-LGYV2172'. The second message is from 'Camilo Enrique Rubio Castiblanco' with the subject 'Remito poder para trámite'. The third message is from 'Orlando Amaya' with the subject 'PODER 9 CIVIL CTO JUAN M...'. The Outlook interface includes a top navigation bar, a left sidebar with navigation icons, and a bottom taskbar with system information like '19°C Paric soleado' and '3:18 p.m. 7/06/2023'.

Cordialmente,

Jhon Sebastian Amaya Ospina

**Amaya Abogados Asesores Legales SAS**

Calle 98 No. 22-64 Oficina 715 edificio Calle 100-Chico

Tel: 601 7611074- Cel: 3102180122

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Responsabilidad civil

Expediente No. 11001310300920210030100

Demandante: Juan Martín Garavito Quiroga & Otros.

Demandados: Diana Constanza contreras y Otros

Llamada en garantía: Seguros del estado S.A.

Asunto: Contestación Demanda Principal y Llamamiento en Garantía Realizado por la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS.

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.736.378 de BOGOTÁ, y Tarjeta Profesional 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, según poder anexo, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle que procedo a contestar la demanda y llamamiento en garantía realizado por la Dra. Diana Constanza contreras, en los siguientes términos:

### **I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR**

Respecto de los hechos, me permito señalar que son ajenos a mi representada, y que estos, en su mayoría no tienen el fundamento científico suficiente para ser valorados como ciertos, así mismo es importante añadir que todas las actuaciones de la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS, estuvieron acordes a los postulados médicos y científicos, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contractuales y legales contempladas, por lo tanto mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., no puede ser condenada al pago de perjuicios solicitados ya que su asegurada no es responsable civilmente.

### **II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a que la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas, tal como se demostrará por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

### **III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 4.1.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.2.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.3.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.4.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.5.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.6.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.7.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.8.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.9.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.10.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.11.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.12.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.13.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.14.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.15.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.16.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.17.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.18.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.19.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.20.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.21.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.22.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.23.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, la apreciación subjetiva del actor deberá ser probada.

**AL HECHO 4.24.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.25.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.26.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.27.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.28.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.29.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.30.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, la apreciación subjetiva deberá ser probada.

**AL HECHO 4.31.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.32.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.33.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.34.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.35.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.36.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.37.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.38.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.39.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.40.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.41.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.42.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.43.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio

**AL HECHO 4.44.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.45.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.46.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.47.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.48.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.49.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.50.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.51.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.52.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.53.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.54.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.55.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 5.56.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.57.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.58.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.59.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.60.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.61.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.62.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.63.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.64.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.65.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.66.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.67.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.68.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.69.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.70.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.71.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

**AL HECHO 4.72.** No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

**AL HECHO 4.73.** No es un hecho, es una pretensión que en todo caso deberá ser probada.

#### **IV. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**

Me opongo a que la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sea condenada a pagar las sumas solicitadas en las pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, ya que no se encuentra probado los hechos en que se basan las pretensiones y por lo tanto carecen de fundamento fáctico y legal las mismas tal como se demostrara por los diversos medios probatorios allegados al proceso.

#### **V. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ.**

**AL PRIMERO.** Es cierta la suscripción de la póliza, así como el periodo de su vigencia, frente a los amparos los mismos se encuentran relacionados en la caratula de la póliza, así como en el Convenio SCARE.

**AL SEGUNDO.** Es cierto.

#### **VI. EXCEPCIONES**

Sin aceptar responsabilidad, obligación legal ni contractual, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

#### **6.1 INEXISTENCIA DE CULPA FRENTE A LOS ACTORES POR PARTE DE DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ.**

Tiene como fundamento, clarificar que el actuar de la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, se ajustó a la sintomatología que presentaba la paciente LAURA DANIELA GARAVITO QUIROGA, y su conducta se ajustó a la ciencia médica existente al momento de los hechos tal y como está consagrado en la historia clínica.

Es importante señalar, que para que exista responsabilidad civil derivado del acto médico, se requiere la concurrencia de los elementos que se relacionan a continuación:

**UN HECHO MEDICO CULPOSO:** *Supone la existencia de culpa o “falta del debido cuidado” según el artículo 63 del Código Civil; que en términos jurídicos genéricos sería apartarse de “toda la diligencia de un buen padre de familia”* y aplicado a la actividad médica implica una acción u omisión no ajustada a la *lex artis*, por negligencia, imprudencia o impericia, la parte actora sostiene que los demandados actuaron de manera negligente en la atención de la paciente, LAURA DANIELA GARAVITO QUIROGA, sin embargo dichas afirmaciones carecen de fundamento, pues cuando la doctora DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, médica especializada en ginecología y obstetricia, tuvo contacto con la paciente LAURA DANIELA GARAVITO QUIROGA, para efectuar el procedimiento de cesárea el día 23 de agosto de 2016, actuó de manera adecuada, oportuna, diligente, y dentro de los protocolos de la *lex artis*, y cumplió con su obligación prestando una atención perita e idónea, tal y como se puede verificar dentro de la historia clínica.

**UN DAÑO:** Porque siempre la conducta que se reprocha al médico debe ser causante de un daño... *“(Fernando Javier Herrera Ramírez, obra “Manual de Responsabilidad Medica) “(pg. 107).*

**UN NEXO CAUSAL:** El daño referido debe ser consecuencia única y exclusivamente del hecho médico culposo. El nexo causal dentro de este proceso no existe, primero porque no existe prueba de negligencia médica o violación de protocolos y segundo porque si existen pruebas documentadas del intachable actuar de la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, los supuestos daños alegados por la parte actora son consecuencia únicamente de su condición y no son consecuencia de las actuaciones de los galenos.

Nótese, que es indispensable que dichos elementos concurren en su totalidad, y de manera simultánea, para que se pueda generar responsabilidad civil y por ende condena en perjuicios. En nuestro caso, es evidente, que ninguna de dichas premisas se estructuró, ya que fue atendido por profesionales idóneos, capaces, ajustando su proceder a la sintomatología que presentaba la paciente, es claro que los supuestos daños alegados no son imputables al actuar culposo de los médicos, y **en específico no son causa de las actuaciones de la doctora DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, que siempre se encontraron acordes a los postulados médicos mientras interactuó con la paciente LAURA DANIELA GARAVITO QUIROGA.

Por lo referenciado, su Despacho deberá declarar probada esta excepción exonerando del pago de los perjuicios a la demandada DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, así como al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

## 6.2 LOS ACTOS MEDICOS SON DE MEDIO NO DE RESULTADO

Tiene como fundamento, el hecho de que la conducta realizada por la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ no fue la causante de los supuestos daños sufridos por la paciente LAURA DANIELA GARAVITO QUIROGA, nótese que su única y exclusiva actuación fue realizar el procedimiento de la cesárea el día 23 de agosto de 2016, de una manera idónea, perita y ajustada a los protocolos existentes.

La actividad médica, de acuerdo con lo expresado por las altas cortes se basa en que las obligaciones de los médicos son de medio no de resultado, esto quiere decir, que los médicos solo se obligan a tratar al paciente por los medios disponibles y de acuerdo a lo permitido por la lex artis, y la sintomatología presentada por el paciente.

De otra parte, es importante señalar, que la responsabilidad civil, es la consecuencia jurídica, en virtud de la cual quien causa un daño en forma dolosa o culposa, debe indemnizarlo ya que está obligado a repararlo.

Las altas Cortes han sostenido, que, tratándose de responsabilidad civil de los médicos, ésta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa. Se ha señalado que el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, por lo tanto, en el presente caso la parte actora está en la obligación de demostrar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación, en este sentido la sentencia de cinco de noviembre de dos mil trece, Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente Arturo Solarte Rodríguez, número de radicado 20001-3103-005-2005-00025-01 nos dice:

*"(...) 1.1. Por una parte, que "ante la ausencia de prueba en contrario, (...) se debe tener por cierto que las obligaciones contraídas por el Dr. Carrillo García para con su paciente, **fueron obligaciones de medio y no de resultado**", razón por la cual se radicó en cabeza de la actora "la necesidad de probar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil", escenario en el que era posible para el "demandado exonerarse (...) demostrando diligencia y cuidado". (...)Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que éste consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del*

*Denominado "interés primario" del acreedor –para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales." (Destaco).*

Dicho esto, es importante que se entienda que no se le puede endilgar responsabilidad, a la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, que participo en el proceso de atención, única y exclusivamente en el procedimiento de cesárea, ya que se ajustó a los postulados que la ciencia médica exige para el tratamiento del caso presentado, es decir la actuación de la demandada fue en todo momento

prudente, diligente, idónea y oportuna, no existiendo una relación de causa efecto entre el actuar de los médicos, con los daños alegados por la actora.

Para un mejor entendimiento respecto del origen de la responsabilidad médica y hospitalaria me permito traer a colación lo anotado por el Consejo de Estado, en providencia de fecha., treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), consejero Ponente, **Danilo Rojas Betancourth Radicación: 54001-2331-000-1997-12658-01(31724)**

*“Teniendo en cuenta que el ejercicio de la medicina no puede asimilarse a una operación matemática y que a los médicos no se les puede imponer el deber de acertar en el diagnóstico, la responsabilidad de la administración no resulta comprometida sólo porque se demuestre que el demandante sufrió un daño como consecuencia de un diagnóstico equivocado, pues es posible que pese a todos los esfuerzos del personal médico y al empleo de los recursos técnicos a su alcance, no logre establecerse la causa del mal, bien porque se trata de un caso científicamente dudoso o poco documentado, porque los síntomas no son específicos de una determinada patología o, por el contrario, son indicativos de varias afecciones. (...) en los casos en los que se discute la responsabilidad de la administración por daños derivados de un error de valoración, **la parte actora tiene la carga de demostrar que el servicio médico no se prestó adecuadamente** porque, por ejemplo, el profesional de la salud omitió interrogar al paciente o a su acompañante sobre la evolución de los síntomas que lo aquejaban; no sometió al enfermo a una valoración física completa y seria; omitió utilizar oportunamente todos los recursos técnicos a su alcance para confirmar o descartar un determinado diagnóstico; dejó de hacerle el seguimiento que corresponde a la evolución de la enfermedad, o simplemente, incurrió en un error inexcusable para un profesional de su especialidad. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre error en el diagnóstico y su configuración, consultar sentencias de 10 de febrero de 2000, exp. 11878, y de 27 de abril de 2011, exp. 19846”*

De lo expuesto, es evidente e ineludible concluir, que la actuación de la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ fue la ajustada para el caso en concreto y consecuentemente no le asiste ninguna responsabilidad por los daños alegados por la actora, ya que dio estricto cumplimiento a los protocolos señalados por la ciencia médica y a las normas que rigen la actividad médica y hospitalaria.

Es por esto que su Despacho deberá igualmente declarar probada esta excepción y exonerar del pago de perjuicios a la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ.

### **6.3 INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.**

Tiene como fundamento el hecho de que la actuación de cada uno de los médicos tratantes es autónoma e independiente, y por lo tanto solo se podrá responder por los hechos dentro de los cuales la doctora DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ tuvo control, es decir las actuaciones que la relacionen con la hoy demandante.

Establece el artículo 1568 del código civil: *“(...) la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no lo establece la ley”*, por lo tanto, solo es aplicable la solidaridad en dos situaciones:

- por mandato legal.
- Y cuando es expresamente pactada.

Para el caso objeto del proceso, no existe fundamento legal ni contractual que vincule solidariamente a mi representado con las actuaciones de las demás partes demandadas, personas naturales y jurídicas que actuaron de manera independiente, y autónoma frente a la atención de la señora LAURA DANIELA GARAVITO.

#### **6.4 RESPECTO A LOS PERJUICIOS SOLICITADOS**

Sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna de mi representada, me opongo a los mismos por las siguientes razones:

Sabido es, que los perjuicios materiales o morales o cualquier otra clase, para que sean procedentes, además de ser ciertos y reales deben ser plenamente demostrados por cualquiera de los medios en listados en el artículo 167 del C. G. del P.; pues no se puede al capricho de quien pretende una indemnización mencionarlos y solicitarlos, dándolos por ciertos de esa manera; es por ello que me opongo rotundamente a la estimación que de los mismos ha hecho la parte demandante, así:

**A LOS PERJUICIOS MATERIALES:** Me opongo a los mismos, por que estos perjuicios, no son procedentes por inexistencia de responsabilidad de mi representada; pero en el eventual caso de una condena por ellos, deben ser plenamente demostrados, lo que por ningún lado aparece.

**A LOS PERJUICIOS MORALES:** Además de lo manifestado para los materiales, téngase en cuenta que, al no existir responsabilidad de mi representada en los hechos de la demanda, no puede hacerse acreedor al pago de dicho concepto.

Además, estos deben demostrarse fidedignamente en el curso del proceso, teniendo en cuenta cual es el daño que realmente se padece, pues no es procedente la reparación del daño, o condena por eventuales perjuicios o daños morales al actor, en consideración a que realmente estos no se causaron por mi representado, y por lo tanto, no hay lugar a su reconocimiento, de igual manera la solicitud de daño moral subjetivo y objetivo en conjunto con los otros perjuicios de orden inmaterial no son procedentes, por cuanto el actor no los individualiza de manera concreta más allá de poner meras clasificaciones subjetivas, sin que se determine la independencia de cada uno de ellos.

**A LOS PERJUICIOS INMATERIALES RESTANTES:** Al igual que los perjuicios morales y materiales, estos deben ser ciertos y plenamente demostrado, pues, para que surja este derecho es necesario que realmente se haya causado, y podemos decir, que en este caso el demandante no los ha sufrido, tal como se demostrará en el curso del proceso.

#### **6.5 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

En el evento de que el Señor Juez, considere que la asegurada la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, o la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO

S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la llamada en garantía, el monto de la cobertura señalada en la póliza RC PROFESIONAL No. 62-03-101018808; es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites, sublímites, exclusiones pactados en el contrato de seguro.

Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”*.

## **6.6 EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

## **VII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS**

En cuanto a las pruebas aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las solicitadas por la parte actora, las que sean procedentes, me adhiero a ellas con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

### **7.1 DOCUMENTALES:**

**7.1.1.** Las aportadas al expediente, tanto por el demandante, como por los demandados.

**7.1.2.** Poder para actuar.

**7.1.3.** Póliza RC PROFESIONAL No. 62-03-101018808, con su respectivo condicionado.

**7.1.4.** Convenio SCARE

### **7.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

**7.2.1** Sírvase señor Juez citar a los demandantes, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**7.2.2** Sírvase señor Juez citar a la llamante en garantía Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva

el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**7.2.3** Sírvase señor Juez citar al representante legal del demandado EPS FAMISANAR, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

**7.2.4** Sírvase señor Juez citar al representante legal del demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, en la fecha y hora que fije su Despacho, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda a la contestación de la misma, conforme se dispone en el 202 C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

### **7.3 DECLARACION DE TERCEROS:**

Señor juez solicito se sirva citar como testigos de los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones propuestas a las siguientes personas:

**7.3.1** Dra. MARIA PAULA HOUGHTON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en su calidad de medico quien participo en la atención de la paciente LAURA DANIELA GARAVITO, para que declare todo lo que le conste; a quien se le puede notificar en la Av. Cra 68 No. 90-88 bloque 4 piso 4 de Bogotá.

**7.3.2** Dr. JAVIER ERNESTO FRENANDEZ PALACIO mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en su calidad de testigo técnico de la parte demandada, para que declare todo lo que le conste; a quien se le puede notificar en Av. Cra 68 No. 90-88 bloque 4 piso 4 de Bogotá.

### **7.4 OFICIOS:**

**7.4.1** Se oficie a la CLINICA CAFAM CALLE 51, para que remita a su despacho copia autentica de la historia clínica de la señora LAURA DANIELA GARAVITO, así como la del menor JUAN MARTIN GARAVITO, a quien se puede notificar en la Calle 51 # 15 – 48 en la ciudad de Bogotá.

### **7.5 CONTRADICCION DEL DICTAMEN**

**7.5.1** Teniendo en cuenta que la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en su contestación de demanda manifiesta que presentara dictamen pericial, en el evento de que su despacho decreta la prueba, solicito se ordene citar a fin de ejercer el derecho de contradicción establecido en el artículo 228 del C.G.P., a los médicos que suscriban el mismo. Quienes pueden ser citados a través de la Dra. Contreras.

## VIII. ANEXOS.

8.1 Las relacionadas en el acápite de pruebas.

## IX. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a la Dra. DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNÁNDEZ y al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

## X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074, 1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 195, 202, 217 del código general del proceso, y demás normas pertinentes y concordantes.

## XI. NOTIFICACIONES

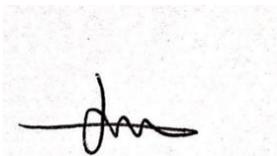
11.1 Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

11.2 El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 98 No. 22-64 oficina 715 edificio calle 100 Chico-Bogotá D.C., correo electrónico: [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com)

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal y del llamamiento en garantía, por parte de Seguros del Estado S.A.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA  
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá  
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

Señor

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Referencia: Responsabilidad Médica**

**Radicación: 11001310300920210030100**

**Demandante: JUAN MARTIN GARAVITO QUIROGA Y OTROS**

**Demandado: EPS FAMISANAR Y OTROS**

**Llamado en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A**

**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.020.736.378 de Bogotá., para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

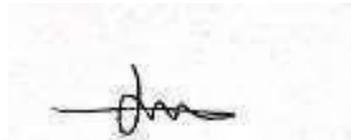
El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo [oamayabogados2013@hotmail.com](mailto:oamayabogados2013@hotmail.com) y [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).

Atentamente,



**CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**  
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C  
Apoderado General



**JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA**  
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá  
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J

ElDefensordelConsumidorFinanciero:Dr.ManuelGuillermoRuedaS.Dir.:Carrera13# 29-21Oficina221BogotáTel.6014587174E-  
mail:defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 No. 19-10 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30  
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdeleestado.com](http://www.segurosdeleestado.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.736.378

AMAYA OSPINA

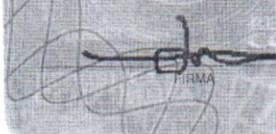
APELLIDOS  
 JHON SEBASTIAN

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1988  
 BOGOTA D.C  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.83 B- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-NOV-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00718668-M-1020736378-20150703 0044674203A 1 1333465850

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES JHON SEBASTIAN PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS AMAYA OSPINA

UNIVERSIDAD P. U. JAVERIANA BTA

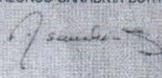
FECHA DE GRADO 05 dic 2013

CONSEJO SECCIONAL CUNDINAMARCA

CEDULA 1.020.736.378

FECHA DE EXPEDICION 26 dic 2013

TARJETA N° 237338

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4205250402575067**

Generado el 25 de enero de 2023 a las 08:01:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NIT: 860009578-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4205250402575067

Generado el 25 de enero de 2023 a las 08:01:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4205250402575067

Generado el 25 de enero de 2023 a las 08:01:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4205250402575067**

Generado el 25 de enero de 2023 a las 08:01:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 62-03-101018808	ANEXO No. 0
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>			NIT	<b>860.020.082-1</b>
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>		CIUDAD <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	<b>6196077</b>
ASEGURADO <b>DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNANDEZ</b>			CC	<b>52.713.916</b>
DIRECCION <b>CL 11 SUR NRO. 56 - 29</b>		CIUDAD <b>BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO	<b>3154558712</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>14 / 03 / 2016</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 03 / 2016</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 03 / 2017</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 03 / 2016</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>07 / 03 / 2017</b>
INTERMEDIARIO AGENCIA FEPASDE SEGUROS LTDA.	CLAVE 72960	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: GINECOBSTERICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 430,782,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 430,782,000.00		

DEDUCIBLES: ° 275,782,000.00 \$ DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****430,782,000.00	PRIMA: \$ *****68,965.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	IVA: \$ *****11,034.00
	TOTAL A PAGAR: \$ *****80,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPIRACIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 11A NO. 93A - 62 OFC. 401, TELÉFONO 7422342 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)



62-03-101018808

FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11021100497592 (3900) 00000080000 (96) 20170307

REFERENCIA PAGO:  
**1102110049759-2**

CLIENTE

TOMADOR

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## CONVENIO SCARE

SUCURSAL <b>AGENCIA MANDATARIA - PARQUE 93</b>	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. <b>62-03-101018808</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION SCARE</b>	NIT	<b>860.020.082-1</b>	
DIRECCION <b>CR 15 A NRO. 120 - 74</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT</b>	TELEFONO	<b>6196077</b>
ASEGURADO <b>DIANA CONSTANZA CONTRERAS HERNANDEZ</b>	CC	<b>52.713.916</b>	
DIRECCION <b>CL 11 SUR NRO. 56 - 29</b>	CIUDAD <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELEFONO	<b>3154558712</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	NIT	<b>0-0</b>	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA ASEGURADORA \$ 155.000.000  
DEDUCIBLE PACTADO 400 SMLLV

C O N V E N I O            S C A R E

CONDICIONES GENERALES POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

E N            E X C E S O            D E            F E P A S D E

AMPAROS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR HECHOS RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE BENEFICIOS ESTABLECIDAS POR S.C.A.R.E. - FEPASDE, FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO (AFILIACION ININTERRUMPIDA COMO SOCIO ACTIVO SOLIDARIO DE S.C.A.R.E.).

2. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO, CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EXCLUSIONES:

1. NO SE CUBREN AQUELLOS CASOS DE AFILIADOS A FEPASDE QUE NO ESTEN AL DIA EN SUS PAGOS AL MOMENTO DE LA OCURENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO CAUSAL DE LA ACCION INICIADA EN SU CONTRA. CUANDO EL HECHO CAUSAL O LOS HECHOS CAUSALES HUBIESEN OCURRIDO EN DISTINTAS FECHAS, EL SOCIO DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON FEPASDE EN TODO MOMENTO. B) FECHA DE LA NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA QUE LO VINCULA AL PROCESO. C) A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS. D) DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO HASTA SU CULMINACION.

2. NO SE CUBREN TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO PRACTICADOS POR MEDICOS ESTETICISTAS. AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, QUIRURGICOS Y NO QUIRURGICOS, PRACTICADOS POR CIRUJANOS PLASTICOS ESTAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTREN SU COMPETENCIA E IDONEIDAD CON LOS TITULOS OBTENIDOS A TRAVES DE SU FORMACION EN EDUCACION FORMAL, O MEDIANTE ENTRENAMIENTO ESPECIFICO RELACIONADO QUE DEBE SER CERTIFICADO POR UNA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR, DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR EL ESTADO COLOMBIANO. NO SE CUBRE EL RESULTADO.

GARANTIAS:

1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

## CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO Y SCARE

### OTROSI No. 1.

#### Considerando:

1. Que al momento de la firma definitiva del CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO Y SCARE se tenían negociadas unas condiciones de valores asegurados y tarifas para el seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que asegurará a los PROFESIONALES DE LA SALUD afiliados a SCARE y su programa FEPASDE.
2. Que al momento de revisar el CONVENIO para la firma, SCARE validó que su presupuesto para el año de 2013 de pago de las primas de las pólizas nuevas que siempre ha obsequiado a los nuevos profesionales que se afilien a su programa FEPASDE, está basado en unas primas inferiores a las aprobadas en el CONVENIO

#### Las parte acuerdan:

1. Revisar las tarifas vigentes para POLIZAS NUEVAS, desde el inicio del CONVENIO el 11 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
2. Las tarifas para las POLIZAS NUEVAS y su distribución del pago, conforme al reglamento interno de SCARE y su programa FEPASDE, son las siguientes:

Valor ASEGURADO POLIZA	Valor PRIMA INCLUIDO IVA	% OBSEQUIO SCARE	VALOR ASUMIDO POR SCARE	VALOR A PAGAR POR EL SOCIO
\$ 150.000.000	\$ 71.500	100%	\$ 71.500	\$ 0
\$ 250.000.000	\$ 122.500	60%	\$ 73.500	\$ 49.000
\$ 500.000.000	\$ 183.700	50%	\$ 91.850	\$ 91.850
\$ 1.000.000.000	\$ 247.995	0%	0	\$ 247.995

3. A partir del 1 de enero de 2014 las primas para POLIZAS NUEVAS serán las acordadas en el CONVENIO.



Handwritten signature

RECIBIDO PARA ESTUDIO  
NO IMPlica ACEPTACION  
2013 JUN 18 P. 1.18

Demás términos y condiciones del CONVENIO no modificados por el presente OTROSI se mantienen invariables.

Para constancia de lo anterior se procede a firmar por las partes en señal de aceptación a los siete (7) días del mes de junio de 2013, en Bogotá – Colombia.

POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ  
Representante Legal  
C.C. # 17.093.529

POR PARTE DE GRUPO S.C.A.R.E.



FABIAN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA  
Representante Legal  
C.C. # 79.363.473



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Bogotá, Abril 21 de 2014  
**VPT-007-14**

Señores  
**Sociedad Colombiana de Anestiosología y  
Reanimación S.C.A.R.E.**  
**Atn: Dr. Fabián Francisco Londoño Ospina**  
**Representante Legal**  
Carrera 15ª No. 120-74  
Ciudad

21039

**REF: Envío Información**

Respetados Señores:

Para su información y trámites pertinentes, estamos remitiendo dos ejemplares del Otrosí No. 2 al convenio suscrito entre Seguros del Estado y S.C.A.R.E., debidamente firmado por nuestro Representante Legal.

Cordialmente,

  
**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORCI**  
**Vicepresidente Técnico**

Anexo: Lo anunciado

Adriana Díaz.



Hora: ~~11:00~~  
Recibe: *M. Fred*

Fecha: **24 ABR 2014**

Correspondencia Recibida No  
solicita Aceptación del Comercio *Jepé*

*PAU*

## CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A Y S.C.A.R.E

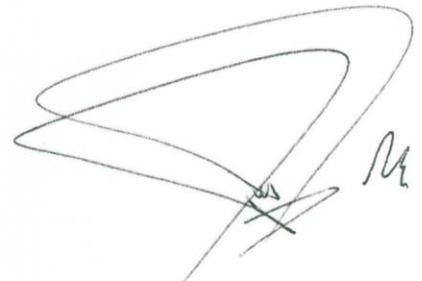
### OTROSI No. 2.

#### Considerando:

1. Que en el OTROSI No 1, firmado entre SEGUROS DEL ESTADO S.A, Y SCARE se estipulo las primas para el año 2014 de las POLIZAS NUEVAS.
2. Que la firma Sanín Alianza Ltda, solicita aumentar la máxima Responsabilidad de Seguros del Estado S.A., de la alternativa I, Grupo I para el año 2014 a \$155.000.000 con un respectivo cobro de prima de \$88.000 incluido IVA.
3. Que de acuerdo al convenio firmado entre SEGUROS DEL ESTADO S.A, Y SCARE se actualizan deducibles de acuerdo al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2014 (616.000).

#### Las partes acuerdan:

1. Aumentar el valor asegurado a \$401.400.000 para la alternativa I grupo I
2. La fecha efectiva de este aumento de valor asegurado es a partir del 01-03-2014
3. Basados en lo considerado y lo acordado el siguiente cuadro, resume los valores asegurados, primas y deducibles para el año 2014.

A large, stylized handwritten signature in black ink, followed by the initials 'SA' and 'SC' written in a smaller, more legible hand.

VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2014				
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III	PRIMA + IVA
I	401.400.000	238.425.000	267.900.000	88.000
II	485.800.000	338.425.000	367.900.000	150.000
III	735.800.000	588.425.000	617.900.000	224.000
IV	1.235.800.000	1.088.425.000	1.117.900.000	303.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E			
I	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
II	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
III	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
IV	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO			
I	155.000.000	146.025.000	144.700.000	
II	239.400.000	246.025.000	244.700.000	
III	489.400.000	496.025.000	494.700.000	
IV	989.400.000	996.025.000	994.700.000	

Demás términos y condiciones del CONVENIO no modificados por el presente OTROSI se mantienen invariables.

Para constancia de lo anterior se procede a firmar por las partes en señal de aceptación a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014, en Bogotá – Colombia.

POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

  
 JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ  
 Representante Legal  
 C.C. # 17.093.529

POR PARTE DE GRUPO S.C.A.R.E.

  
 FABIAN FRANCISCO LONDONO OSPINA  
 Representante Legal  
 C.C. # 79.363.473



## CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A Y S.C.A.R.E

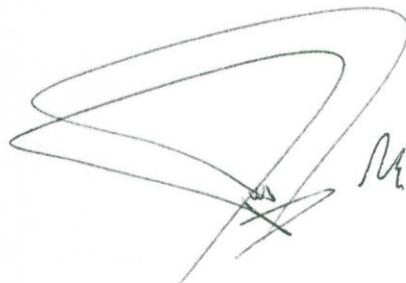
### OTROSI No. 2.

#### Considerando:

1. Que en el OTROSI No 1, firmado entre SEGUROS DEL ESTADO S.A, Y SCARE se estipulo las primas para el año 2014 de las POLIZAS NUEVAS.
2. Que la firma Sanín Alianza Ltda, solicita aumentar la máxima Responsabilidad de Seguros del Estado S.A., de la alternativa I, Grupo I para el año 2014 a \$155.000.000 con un respectivo cobro de prima de \$88.000 incluido IVA.
3. Que de acuerdo al convenio firmado entre SEGUROS DEL ESTADO S.A, Y SCARE se actualizan deducibles de acuerdo al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2014 (616.000).

#### Las partes acuerdan:

1. Aumentar el valor asegurado a \$401.400.000 para la alternativa I grupo I
2. La fecha efectiva de este aumento de valor asegurado es a partir del 01-03-2014
3. Basados en lo considerado y lo acordado el siguiente cuadro, resume los valores asegurados, primas y deducibles para el año 2014.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right. To the right of the main signature, there is a smaller, more distinct signature or set of initials.

VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2014				
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III	PRIMA + IVA
I	401.400.000	238.425.000	267.900.000	88.000
II	485.800.000	338.425.000	367.900.000	150.000
III	735.800.000	588.425.000	617.900.000	224.000
IV	1.235.800.000	1.088.425.000	1.117.900.000	303.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E			
I	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
II	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
III	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
IV	246.400.000	92.400.000	123.200.000	
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO			
I	155.000.000	146.025.000	144.700.000	
II	239.400.000	246.025.000	244.700.000	
III	489.400.000	496.025.000	494.700.000	
IV	989.400.000	996.025.000	994.700.000	

Demás términos y condiciones del CONVENIO no modificados por el presente OTROSI se mantienen invariables.

Para constancia de lo anterior se procede a firmar por las partes en señal de aceptación a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2014, en Bogotá – Colombia.

POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ

Representante Legal

C.C. # 17.093.529

POR PARTE DE GRUPO S.C.A.R.E.



FABIAN FRANCISCO LONDONO OSPINA

Representante Legal

C.C. # 79.363.473



## CONVENIO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO Y SCARE

Entre los suscritos de una parte, JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en Bogotá en nombre y representación legal de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, en su calidad de Suplente del Presidente, según consta en certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, y quien para los efectos de este documento se denominará **LA ASEGURADORA**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C.; y por otra parte, FABIÁN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA, identificado como aparece al pie de su firma, en nombre y representación legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E.** en su calidad de Suplente del Director Ejecutivo, según consta en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta al presente documento; en adelante **SCARE**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO**, el cual tiene por objeto la expedición por parte de **LA ASEGURADORA**, de pólizas de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA**, a los profesionales de la salud afiliados al fondo **FEPASDE** que administra **SCARE**, pólizas que serán expedidas de acuerdo con las siguientes condiciones:

### PRIMERA:

Los profesionales de la salud afiliados a **SCARE**, que tendrán la calidad de Asegurados en las pólizas que expida **LA ASEGURADORA** son clasificados de acuerdo con los planes de beneficios de **SCARE** a través del fondo **FEPASDE** en los siguientes grupos:

**GRUPO I.** Socios activos solidarios en su calidad de médicos o de odontólogos con especialidad en cirugía maxilofacial. A su vez este grupo se subdivide en grupo quirúrgico y grupo no quirúrgico.

**GRUPO II.** Socios activos solidarios en calidad de odontólogos generales o de odontólogos con especialidades diferentes a cirugía maxilofacial o en calidad de optómetras.

**GRUPO III.** Socios activos solidarios afiliados en su calidad de enfermeros profesionales, terapeutas, bacteriólogos, instrumentadores, nutricionistas y demás profesionales.

### SEGUNDA:

- I. **SLIP DE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**  
**ASEGURADORA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**TOMADOR:** SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN –S.C.A.R.E.  
**TIPO DE POLIZA:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA  
**ASEGURADOS:** PROFESIONALES DE LA SALUD afiliados a la

RECIBIDO PARA EL ESTADO  
NO IMPLICA ACEPTACION

081842

2013 JUN 18 P 1:18



*[Handwritten signature]*

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Bogotá  
Contratos

Entidad Sin Ánimo de Lucro Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación –SCARE y su Fondo FEPASDE.

**Prima general para todos los profesionales de la salud afiliados a SCARE:**

El presente convenio cuenta con alternativas de valor asegurado, que para el primer año corresponden a las indicadas en los cuadros siguientes, en donde el límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA será el que igualmente allí se establece, límite que opera una vez efectuada la aplicación del deducible equivalente al monto de los beneficios que otorga SCARE a través del fondo FEPASDE. La tabla de primas, los valores asegurados, deducibles y límite de responsabilidad de LA ASEGURADORA, por Grupo de Profesionales es la siguiente, haciendo la aclaración que se presentan (3) sub-categorías que corresponden a los tres tipos de coberturas ofrecidas por SCARE a sus afiliados dependiendo del tipo de plan, pero que responden a un único valor de prima:

PARA EL AÑO 2013

VALOR ASEGURADO (primer proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)				
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III	PRIMA*
I	385.800.000	238.425.000	267.900.000	88.000
II	485.800.000	338.425.000	367.900.000	150.000
III	735.800.000	588.425.000	617.900.000	224.000
IV	1.235.800.000	1.088.425.000	1.117.900.000	303.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.			
I	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
II	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
III	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
IV	235.800.000	88.425.000	117.900.000	
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO			
I	150.000.000	150.000.000	150.000.000	
II	250.000.000	250.000.000	250.000.000	
III	500.000.000	500.000.000	500.000.000	
IV	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	

\* Valor de la Prima incluido IVA.

VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2013 (segundo proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)			
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III
I	267.900.000	220.740.000	238.425.000
II	367.900.000	320.740.000	338.425.000
III	617.900.000	570.740.000	588.425.000

SECRETARÍA DE SALUD  
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 10 de Agosto de 2012

IV	1.117.900.000	1.070.740.000	1.088.425.000
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.		
I	117.900.000	70.740.000	88.425.000
II	117.900.000	70.740.000	88.425.000
III	117.900.000	70.740.000	88.425.000
IV	117.900.000	70.740.000	88.425.000
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO		
I	150.000.000	150.000.000	150.000.000
II	250.000.000	250.000.000	250.000.000
III	500.000.000	500.000.000	500.000.000
IV	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000

	VALOR ASEGURADO PARA EL AÑO 2013 (tercer proceso del respectivo afiliado a S.C.A.R.E.)		
ALTERNATIVA	Grupo I	Grupo II	Grupo III
I	N/A	208.950.000	N/A
II	N/A	308.950.000	N/A
III	N/A	558.950.000	N/A
IV	N/A	1.058.950.000	N/A
ALTERNATIVA	DEDUCIBLE A CARGO DE S.C.A.R.E.		
I	N/A	58.950.000	N/A
II	N/A	58.950.000	N/A
III	N/A	58.950.000	N/A
IV	N/A	58.950.000	N/A
ALTERNATIVA	LIMITE DE RESPONSABILIDAD SEGUROS DEL ESTADO		
I	N/A	150.000.000	N/A
II	N/A	250.000.000	N/A
III	N/A	500.000.000	N/A
IV	N/A	1.000.000.000	N/A

NOTA: La prima aplicará según lo indicado en el cuadro de valores asegurados y primas, los cuales serán registrados en las pólizas según corresponda.

**Deducibles:**

Una vez agotado el deducible pactado según cada grupo de profesionales, tal como a continuación se detallan, comienza el límite de responsabilidad de **LA ASEGURADORA**, el cual se indicó en los cuadros anteriores:

- GRUPO I. El equivalente a 400 SMMLV sobre el valor de la condena ejecutoriada

INSTITUTO VENEZOLANO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
 Contratos

D

respecto del primer proceso en su contra y 200 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra.

- GRUPO II. El equivalente a 150 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del primer proceso en su contra, 120 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra y 100 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del tercer proceso en su contra.

- GRUPO III. El equivalente a 200 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del primer proceso en su contra y 150 SMMLV del valor de la condena ejecutoriada respecto del segundo proceso en su contra.

<b>Vigencia:</b>	12 Meses
<b>Fecha iniciación:</b>	Junio 1 de 2013
<b>Prórrogas:</b>	Automáticas a su vencimiento por 12 meses más, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes.
<b>Comisión intermediario:</b>	35.00%.
<b>Participación de Utilidades:</b>	5% siempre y cuando la siniestralidad de la cuenta sea igual a CERO. La Aseguradora para el reconocimiento de esta participación de utilidades por siniestralidad cero, solo tendrá en cuenta los siniestros pagados y los costos de los honorarios de los abogados que la representen en los llamamientos en garantía. Con todo, SCARE a través de su equipo jurídico defenderá a sus afiliados con el fin de disminuir la frecuencia y severidad del éxito de las reclamaciones contra ellos y así propender por la menor interposición posible de llamamientos en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO.
<b>Base de Cobertura:</b>	Reclamación durante la vigencia de la póliza con período de retroactividad desde el inicio de afiliación a SCARE del correspondiente afiliado.

#### AMPAROS:

1. Responsabilidad Civil Profesional del asegurado por hechos reclamados durante la vigencia de la póliza, de conformidad con las normas de beneficios establecidas por S.C.A.R.E., frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión ocurrida dentro de la vigencia de la póliza o el período de retroactividad pactado (Desde el momento de afiliación del correspondiente afiliado como socio activo solidario de S.C.A.R.E. ).
2. Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza o el período de retroactividad pactado, consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte

necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el Asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes.

3. Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado en un todo de conformidad con las normas de beneficios establecidas por S.C.A.R.E., es decir, que en todos aquellos casos en que S.C.A.R.E. otorgue protección jurídica y economía al Socio, de la misma manera SEGUROS DEL ESTADO otorgará la respectiva cobertura. En caso de discusión sobre la cobertura objeto del presente convenio entre S.C.A.R.E. y SEGUROS DEL ESTADO, será S.C.A.R.E. quien decidirá si existe o no dicha cobertura en cada caso en particular.

#### EXCLUSIONES:

1. No se cubren aquellos casos de afiliados a FEPASDE que no estén al día en sus pagos al momento de la ocurrencia de los siguientes eventos: A) fecha en que haya ocurrido el hecho causal de la acción iniciada en su contra. Cuando el hecho causal o los hechos causales hubiesen ocurrido en distintas fechas, el socio debe estar a paz y salvo con FEPASDE en todo momento. B) fecha de la Notificación de la providencia que lo vincula al proceso. C) A la fecha de la solicitud de los beneficios. D) Durante el tiempo que dure el proceso hasta su culminación.
2. No se cubren tratamientos con fines de embellecimiento practicados por médicos ESTETICISTAS. Aquellos procedimientos, quirúrgicos y no quirúrgicos, practicados por CIRUJANOS PLÁSTICOS están cubiertos siempre y cuando demuestren su competencia e idoneidad con los títulos obtenidos a través de su formación en educación formal, o mediante entrenamiento específico relacionado que debe ser CERTIFICADO por una institución de educación superior, debidamente reconocida por el estado colombiano. No se cubre el resultado.

#### GARANTÍAS:

1. Mantener en perfectas condiciones los equipos utilizados incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo las estipulaciones de los fabricantes.
2. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, incluyendo las medidas necesarias de seguridad.

#### II. Condiciones particulares al CONVENIO:

1. Distribución del co-corretaje para Bogotá, Neiva, Ibagué, Tunja y Villavicencio :

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
TRAVIN LTDA. ASESORES DE SEGUROS	70%	113242
AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE LTDA	30%	72960

ESTETICISTAS  
CIRUJANOS PLÁSTICOS

2. La clave de AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE se confirma y acepta que se encuentra trasladada a la Sucursal Calle 93 para unificar la operación del negocio.
3. Distribución del corretaje para Medellín, Cali, Popayán, Pasto, Manizales, Pereira; Armenia, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta; Sincelejo, Montería, Valledupar y Guajira:

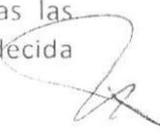
INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
SALIANZA SEGUROS LTDA.	100%	133456

4. Distribución del corretaje para Bucaramanga y Cúcuta:

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION	CLAVE
Mónica Lucía Gualdrón Silva	60%	20227
AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE LTDA	40%	72960

5. Se entiende que el convenio está suscrito por la Entidad Sin Ánimo de Lucro, Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – S.C.A.R.E., quien podrá en cualquier momento cambiar los OPERADORES y/o el porcentaje de participación, con los cuales adelanta el CO-CORRETAJE, para lo cual SIMPLEMENTE informara mediante comunicación escrita firmada por el representante legal a Seguros del Estado la nueva Agencia, Agente o Corredor que se encargara de la emisión de las pólizas en cualquier lugar del PAIS.
6. Actualmente la Agencia de Seguros Fepasde no hace operación directa, sino a través de operadores. La relación contractual es con TRAVIN SEGUROS LTDA, SALIANZA SEGUROS LTDA, MONICA LUCIA GUALDRON SILVA o cualquier otro operador que en su momento asuma la operación en todo o en parte del país, como operadores de los negocios. Las comisiones y la cartera son INDEPENDIENTES y por lo tanto la Agencia de Seguros Fepasde no responde por la cartera generada por los operadores.
7. Las pólizas que se expidan serán pagadas anticipadamente por parte de los profesionales de la salud afiliados a S.C.A.R.E. Solamente aquellas pólizas de afiliados nuevos a S.C.A.R.E., serán pagadas en su totalidad por S.C.A.R.E. como beneficio al nuevo afiliado. No obstante, aquella que por cualquier razón no sea pagada dentro del plazo comercial será REVOCADA desde el INICIO de la vigencia SIN COBROS DE VIGENCIAS CORRIDAS. PARÁGRAFO: De la misma manera, S.C.A.R.E no asume ningún riesgo por la información del estado del RIESGO de cada uno de sus afiliados. Toda circunstancia respecto de la veracidad de la información del estado del riesgo la asume total y completamente el afiliado.
8. SCARE avisará a SEGUROS DEL ESTADO todas las demandas cuyas pretensiones sobrepasen el 80% del deducible, además, una vez notificado el profesional de la salud de una demanda en su contra, SCARE informará si las pretensiones sobrepasan el deducible pactado. SCARE y el Profesional Asegurado decidirán en cada caso, de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda y las pretensiones del proceso, si se llama en garantía a la aseguradora; SCARE tiene pleno conocimiento que de acuerdo con la normatividad vigente, todas las demandas por debajo de esa suma pactada como deducible y en la que decida

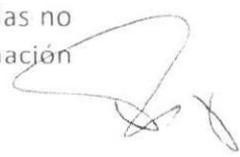
  
 AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE

  
 AGENCIA DE SEGUROS FEPASDE

no llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO, transcurridos dos años de la demanda, prescriben las acciones del contrato de seguro.

9. De igual forma se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO consolida toda la producción no solo con la Clave de la Agencia de Seguros Fepasde, sino también con la clave de TRAVIN SEGUROS LTDA. y SALIANZA SEGUROS LTDA., MONICA LUCIA GUALDRON SILVA o cualquier operador que S.C.A.R.E designe. Considerándolos uno solo en cuanto a producción comercial, para todos los efectos de comisiones, participación de utilidades, concursos, premios y resultados. De acuerdo que esta consolidación de información se hará mediante reportes mensuales que los operadores enviarán a la SUCURSAL PARQUE 93 de SEGUROS DEL ESTADO en Bogotá.
10. Se acuerda que la liquidación de comisiones la hará cada oficina de SEGUROS DEL ESTADO a cada operador quincenalmente conforme a los recaudos que se vayan presentando de las primas con cargo a las pólizas emitidas. Respecto a la participación de utilidades esta se calculará anualmente al corte del primer año de vigencia de la póliza, la cual de conformidad con este convenio inicia el 1 de Junio de 2013.
11. Se acuerda que el envío de la información para la emisión de las pólizas de RC a expedir (nuevas o renovaciones) se hará en un formato en Excel que S.C.A.R.E., TRAVIN SEGUROS LTDA., SALIANZA SEGUROS LTDA, MONICA LUCIA GUALDRON SILVA y los OPERADORES, enviarán de conformidad con el MANUAL DE OPERACION que se adjunta al presente CONVENIO. Por su parte, SEGUROS DEL ESTADO se compromete a enviar tanto en formato Excel como en pdf los registros de las pólizas emitidas con una columna adicional que identifique el numero de póliza que le correspondió a cada asegurado, esto con el fin de poder controlar las emisiones y registrar la producción.
12. Se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO expedirá la póliza en plantilla que contenga los logos, firmas, sellos y estampados de la papelería de la compañía, para que sea enviada por pdf al correo electrónico del PROFESIONAL y este pueda imprimirla y le sea totalmente valida.
13. Se acuerda que SEGUROS DEL ESTADO mensualmente hace entrega de las pólizas expedidas en un correo electrónico, o en un CD en formato PDF, nombradas por asegurado y se compromete en que a la vuelta de dos meses consolide el proceso de expedición automático, enviando cada póliza expedida automáticamente al correo de cada PROFESIONAL, con copias a los correos de los funcionarios de TRAVIN SEGUROS LTDA., SALIANZA SEGUROS LTDA. y MONICA LUCIA GUALDRON SILVA, o el operador respectivo, a los encargados de la administración de la cuenta. Se debe definir por parte de cada asesor cuales serán los correos de cada uno de los funcionarios al que se le enviará la información.
14. Las sucursales de Parque 93 en Bogotá, de Medellín en Medellín y de Bucaramanga en Bucaramanga de SEGUROS DEL ESTADO se comprometen a que el tiempo de respuesta en la emisión y/o corrección de las pólizas solicitadas no superarán las 24 horas hábiles desde el envío de los archivos con la información

0



correspondiente. De igual forma operará para las prórrogas o emisiones retroactivas que se requieran.

15. El recaudo de las PRIMAS renovadas se hará por cualquiera de los medios que dispone Seguros del Estado o DIRECTAMENTE en sus cuentas, para lo cual en el MANUAL DE OPERACIÓN se define el número de cuenta a consignar en las Ciudades de Bogotá, Medellín y Bucaramanga, por parte de los Profesionales de la Salud. En todo caso NO PODRÁ RECAUDARSE DINERO por parte de ningún OPERADOR ni de S.C.A.R.E. o su Agencia de Seguros FEPASDE SEGUROS LTDA.
16. GESTOR DEL CONTRATO. La Subdirección Empresarial de S.C.A.R.E. es la gestora y líder del proyecto objeto del presente convenio. En tal sentido esta Subdirección ha fijado los parámetros desde el momento de la solicitud o requisición, ha participado en la fase precontractual y monitoreará directamente o a través de los Supervisores o delegados, la ejecución y liquidación del presente convenio.
17. SUPERVISIÓN. La vigilancia del cumplimiento correcto y oportuno del presente convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto la ejercerá el Subdirector Empresarial de la S.C.A.R.E., quien con estricta sujeción a este convenio tendrá la responsabilidad por el cumplimiento de su objeto y de todas las obligaciones a cargo de SEGUROS DEL ESTADO.

En señal de aceptación del presente CONVENIO, se procede a firmar por las partes el día cinco (5) del mes de junio de dos mil trece (2013), en la ciudad de Bogotá – Colombia.

POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ  
Representante Legal  
C.C. #17.093.529

POR PARTE DE S.C.A.R.E.



FABIÁN FRANCISCO LONDOÑO OSPINA  
Representante Legal  
C.C. # 79.363.473